



84
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Réynado del Sr. D. Fernando VII.

Cuya para los años de 1812, y 1813.

En la Ciudad de la Anunciación del Paraguay en diez y siete de Mayo de 1811.

Vol. : 1358 Sección Civil y Judicial
Nº : 7
Año : 1772

San Joaquin y San Estanislao - Limites.

Foj. : 31

*chamienzo que se comprehende desde su limite del
que se ha originado que se dista tambien del trabajo, y fue
nao a que estar dedicado para su mantenimiento y con
servacion, en aquella tierra, dejando cada parte de derecho
al espacio se temen que pretende, con decir que a quel
en su suelo nativo, y el que ha nacido desde la gentilidad
apoyando los fundamentos en este fundamento con la
decisión representada de los Indios de San Joaquin y San Estanislao
quien, e los Indios de las Tierras que poseyan en su genti-
lidad. Pero como en este asunto es imponible la investigación
del hecho que acaesca en los Pueblos, y no es
que no existen Documentos que se siguen en esta de derecho,
y no es regular, ni factible el ascenso a la deponer*



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello A.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Rejnado del Sr. D. Fernando VII.

Enya para los años de 1812, y 1813.

En la Ciudad de la Frontera del Paraguay en diez y nueve del mes de Diciembre de mil ochocientos y diez y dos años. El Señor Don Agustín Fernando de Pinedo Coronel de los Reales Exercios de su Magestad que Dios guarde, Gobernador y Capitan General de esta Provincia, dice que por quanto los Pueblos de Indios del Territorio de San Joaquin y San Esteban estan en continua discension, y litigio, berruando entre si a unca de los limites y terminos de su Territorio, con enuencian, y aporrechamiento que se comprehenden berruando en sus limites, de que se ha originado que se distrahien el trabajo, y finca a que estan dedicados para su mantenimiento, y conservacion, en aquellos sitios, dejando cada parte derecho al espacio de terreno que pretende, con decir que a quel es su suelo nativo, y el que ha perdido desde la gentilidad, apoyando los fundamentos de este fundamento con la decencia y respeto de los Indios, y que se ha de dar a quien son los Indios las Tierras que poseyeron en su gentilidad. Pero como en este asunto es imponible la investigacion de los hechos que acaesca en los Pueblos, respecto de que no existen Documentos que se siguen en este derecho, y no es regular, ni factible el averro la verdad por otros

[Handwritten signature or initials]

y asertaciones de los Indios de un Pueblo, antes que a los
de otro, considerando al Tercero independiente, por cuya
Declaraciones pudiera librarse la decisión de esta Cau-
sa, parece que se debe proceder ex aequo et bono en su
determinación, atentas las circunstancias y situaciones
de ambos Pueblos desamoldos, en igual competencia
por la razón militante de igual derecho en juicio doble.
Por tanto en consideración de que Don Juan Miguel
Zugasti como Protector General de Naturales igualmente
interesado en el bien, y utilidad de los Indios
^{proceda} ~~proceda~~ en este asunto con la mayor independencia ha-
ciendo Justicia a cada Parte, se confiere y dá su Ven-
ra toda la facultad y jurisdicción que sea necesaria para
lo principal, y accesorio a la causa, a fin de que haci-
endo antes el correspondiente juramento de fidelidad
ante dos Testigos, y cada uno por los medios más breves,
y prudentes, a la amputación del derecho, y límites de
cada Pueblo por relación simple de los Indios sin
juramentar los, y ^{requisitando} ~~requisitando~~ que los de un Pueblo con-
fieren Manamente el derecho de los otros, sin que reci-
van agravio de parte, a parte, resolución, y decisión, la
contienda, con arreglo a este código, pero ^{entendido} ~~entendido~~
una parte, no asistieren a las exposiciones de los otros,
ni estos a los de aquella, tomara el medio de compen-
sar, y contrapesar las conveniencias, y aprovechamientos,
^{que se han de hacer} ~~que se han de hacer~~ ^{entre} ~~entre~~ ^{ambos} ~~ambos ^{igual} ~~igual ^{repar-}
to, en extinción, salvando siempre las acciones y posesiones
antiguas que tenga cada Pueblo, como son Citancias
de Ganado, y Puertos de Labranza, que han de que-
dar en la posesión que han tenido debiéndose hacer
este mismo concepto, en otras posesiones pacíficas, pre-~~~~

viendole que lo suyo dicho tendra lugar en caso de 85 2
que en ambos Pueblos, o en alguno de ellos no se hallen
Documentos formales de conformidad privada de las ante
cedentes Caxas. Caxas regulares de la Compania por
que con esta inventiva quedara manillado el ^{asunto} ~~asunto~~, y
sera forzoso que se plegue a este Instrumento como acep-
tado por los dichos Curas en nombre de los Pueblos. Y en con-
clusion de las diligencias que practicara con asistencia de los
Administradores y Cavildo hara devolucion de ellas a
este Gobierno para darlas su aprobacion en Justicia,
que en lo proveyo su Señoria, mandó y firmó se sigue
do, fe = Agustin Fernando de Pinedo = Ante mi Juan
an Torre Baran Escribano publico de Governacion y
hacienda Real = En este Paraje y Campos de Yatauti
en las Campos pertenecientes al Pueblo de San Joaquin
en catorce dias del mes de Mayo de mil setecientos se-
uenta, y tres años, el Protector de Naturales Juan Ali-
guil de Yagusti, para proceder a la diligencia de la
buelta que el Senor Governador y Capitan General
de esta Provincia se le cometiere, juro a Dios nues-
tro Señor, y una señal de cruz en toda forma de Dere-
cho de uerba, fe, y legalmente segun y como en ella
se expresa, y para su efectivo cumplimiento mandó
que los Administradores, Corregidores y Cavildo de
ambos Pueblos, San Joaquin, y San Estanilao con los
Caxprier de su posesion de cada Pueblo comparecan
en este Paraje mañana que se contara quinientos
comiente, para practicar diligencias pertenecientes
al bien de sus respectivos Pueblos de lo que ya estan
avisados, con la advertencia de tener papeles quales

[Handwritten signature]

[Handwritten flourish]

quiera de ellos que legitimen su Dicho los hagan pre-
sentes ante mi para la mayor claridad. En lo proveyo,
y firmo con Testigos = Juan Miguell de Mugarti = Tes-
tigo Jore Antonio Laner = Testigo Felipe Antonio de Va-
vas = En este sobre dicho Paraje y Campos de Tazanti,
en quince dias de dicho mes, y año, en virtud de lo por
mi mandado parecieron ante mi y Testigos el Maestro
Don Francisco Bruno Paez para Administrador
del Pueblo de San Crisnitas con el Corregidor Cavil-
do y Casique de su Pueblo, Don Francisco de Soto y D
presente Administrador de San Joaquin con el Corre-
gido, Cavildo y Casique de su Pueblo Fernando presen-
tes, y Testigos les hizo notoria la ordenada por el Señor
Gobernador y Capitán General de esta Provincia
en su auto aprehendido y dirigido a su mayor paz, y so-
ciego en la que yo por la obligacion de mi cargo soy
tan interesado para que ambos Pueblos queden en igual-
dad de conveniencias, en estos Terreros primitivos en
su origen compromiendose ambos Pueblos hermana-
blemente segun el pleno conocimiento que tienen de
dichos Terreros, y que ninguno de ellos tiene intitu-
mento que le sea de provecho, para este efecto les hizo
el parlamento mis, dandoles a entender la necesidad
obediencia que se debe a nuestro Soberano, y
su Ministro. Todo lo qual les explico en su natu-
ral idioma dicho Señor Maestro Don Francisco Bru-
no Paez quien con las mas vivas razones los exhor-
tó a la paz, y conformidad que entre si deven con-
servar ambos Pueblos. De lo que enterados dichos Ca-
vildos y Casiques en conocimiento de su Administra-

dores se compromiaron en la forma siguiente: Que
 respecto a que la mente del Señor Governador y Capitan
 General de esta Provincia es el que ambos Pueblos
 gozen en igualdad las conveniencias y aprovechamientos
 que ofrecen dichos dos Territorios, tengan, y posean los
 del Pueblo de San Joaquin para sus Citancias desde el
 Camino Real que se traxo a los minerales de la Sierra,
 y para por el Arroyo nombrado Tarumã situado a la
 parte del Sur. Et la parte del Poniente un Panado,
 o malezal grande que divide los Campos que llaman
 del Salto pertenecientes a Don Juan Silvestre Recalde,
 el qual malezal corre para el Norte. En mismo
 a dicho rumbo de Norte mirando hacia al Pueblo de
 San Estanillo se señaló por división de la ultima Ci-
 tancia del Pueblo de San Joaquin nombrado Santa
 Ana una punta de Montaña alta que mira a
 del noroeste a una Isla que va a rematar en un
 Panado grande mirando siempre a un Arroyo
 nombrado Tapitacuar cuya punta es el monte bo-
 gueron que media a la citada dita de dicho Pueblo
 de San Estanillo dos leguas poco mas, o menos, de-
 fando libres todas las Chacras de este, y campo sufici-
 ente para mantener bastantes Animales con adver-
 tencia que se comprometeren los de dichos Pueblos de San
 Estanillo a dejar libres y desembarazada quatro Puer-
 tos de Citancias que poren introducidos en el Territo-
 rio perteneciente a San Joaquin que son San Antonio,
 Santa Rosa, San Juan, y la Cruz, los quales dichos Pu-
 ertos han sido el total perjuicio a ambos Pueblos, res-
 pecto a que en los transportes de animales ani el can-

ta Ana à San Joaquin como de San Antonio, y los
demas à San Ortanillo son inremediablen los daños
que unos, a otros se hacen, como asi lo depone ambos
Administradores y Cavildos. No viniéndose asi mi-
mo que dicho deslinde hecho en la Ortancia de Santa
Ana arriba expresada, en atencion a que en este deslin-
de discordaron los Administradores de ambos Pueblos,
y que dicha discordancia se reduce a una cordada de
cuerdas que no llegaran a quince, y atendiendo an-
tenente a la cantidad de terreno que le queda, y per-
tenece a dicho Pueblo de San Ortanillo a la parte
del Norte, mande quedarse por deslinde fijo dicha
punta de Monte y Vela arriba ^{de} dada, cuyo boque-
ron se puede facilmente cerrar por ser corto y que
dar segura la Ortancia dicha de Santa Ana: la
qual Montaña queda libre a dicho Pueblo de San
Ortanillo para sus aprovechamientos que corren a
la parte del Est hasta un Estero nombrado Sta-
guatimiri, y para aprovechamientos de Ortan-
cia el Pueblo dicho de San Ortanillo a la parte
del Poniente el matorral de Aguacacati: a la parte
del Norte el Rio Tepic al paso viejo de los Albajar.
Al Sur los citados deslindes de San Joaquin. Y por
lo que toca a las conveniencias de algunos terrenos
que tienen ambos Pueblos a la parte del Est,
se han conformado ambos Administradores y Cavil-
dos sea el deslinde desde el mismo Pueblo de San Or-
tanillo al Rio nombrado Capigbaxi, a dicho riu-
bo de Est a la otra Banda de dicho Rio. El ven-
tal que llaman de Santa Rosa con una legua

mas de Territorio, a la parte del Norte siguiendo di-
 cho Capigbari para aprovechamiento de dicho San
 Coranilas. Y para San Joaquin a la parte del Sur
 el Verval llamado San Gabriel que lo divide el di-
 cho de San Coranilas un malezal con todo el Terri-
 torio que incluye, y sus limites son a la parte del
 Sur la Almonara de Ocio, al Poniente el Rio Ca-
 pigbari, al Norte el ciudad Verbal de San Gabriel
 hasta el Rio Tepuy, y al Sur, el Camino Real ya sea
 la que va a los minerales de la Verba. Advirtiendo
 se por lo tocante a las Tierras situadas de la otra Van-
 da de Capigbari que son desde dicho Verbal de San
 Gabriel hasta el Camino Real ya sea, y por lo
 que toca al Territorio situado de esta parte de di-
 cho Capigbari en sus linderos desde dicho Camino Re-
 al hasta el riacho Arroyo de Vaguatiamari. Na-
 do de los quales linderos, y limites señalados quedan
 conformes a ambas dichas Puestas sus Cavildos, Caciques,
 y Administradores, con la circunstancia de que aho-
 ra, ni en ningun tiempo hayan en contra de este mi
 compromiso el que en mi nombre firmaron dichos
 Administradores con miyo y Tenigo, el que se devuel-
 ve al Superior Juzgado de Tomexno para la ulti-
 ma determinacion de su Señoria. Juan Aligned
 de Zugarte = Francisco Silvero = Francisco Bruno
 Paez = Tenigo Jose Antonio Alanis = Tenigo Felipe
 Anson = Narvaja = Tenigo Pedro Jose Galiano =
 Tenigo Jose Marians Galiano = Tenigo Marcos
 de Arguello = Tenigo Jose Francisco Godoy = Teni-
 go Juan Duarte = Tenigo Jose Pate del Villar =

[Handwritten signature]

24
Añoncion veinte y uno de Julio de mil setecientos setenta
y quatro. A puebo, y confimo esta division de Terrens
na. Y respecto a que en perjuicio del comun de los Pue
blo no deben prevalecer particularis gracias, o merced
si se presentaren algunas de esta naturaleza ca pondra
su derecho en este Govierno para su determinacion =

Agustin Fernando de Pinedo = Poveydo de su Magestad
Señor Don Agustin Fernando de Pinedo, Coronado de
los Reales Exercios de su Magestad que Dios guarde
de Governador y Capitan General de esta Provincia
y lo firmo en la Añoncion en veinte y tres de Julio
de mil setecientos setenta y quatro años de que don
Jesús Manuel Pacheco = Oreadano publico y del
Govierno = Señor Governador y Capitan General =
El Protector general de Naturales Juan Miguel de Tugari
ti como mejor proceda de derecho ante Vra Mj. que el año
pasado de mil setecientos setenta y tres practique division
y adjudicacion de los Terrens pertenecientes a los Pue
blo de Indio de San Joaquin, y San Estanillo por Co
mision que Vra Mj. se sirvió impartirle como consta en
las Dispensaciones que pasan en este Govierno. Y atento
a que conviene a la paz, y quietud de aquellos Pueblos
su conservacion, y adelantamiento que Vra Mj. se sirva
aprovar la dicha division y adjudicacion de Terrenos
despachandoles Titulo en forma para en guarda de su
Derecho, y mandando se les de posesion con la solemnidad
que corresponde. Suplico a Vra Mj. provea,
y mandarlo así por via de justicia, pido su cumpli
miento en la Añoncion del Paraguay y Julio veinte
y dos de mil setecientos setenta y quatro años =

25

Juan Miguel de Zugasti = Por presentada y teniendo pre-
 sentes las diligencias de division, y adjudicacion de Ter-
 renos de los Pueblos de San Joaquin, y San Estanillo
 lo a puerro, en quanto puedo, y ha lugar en derecho, y
 en nombre de su Magestad que Dios guarde como su
 Governador y Capitan General de esta Provincia, y en
 virtud de los Poderes que tengo, que por su notoriedad no
 van insertos, hago merced Real a cada Pueblo el respectivo
 Terreno adjudicado baxo de los linderos assignados con to-
 das las conveniencias que comprehenden, con tal que pa-
 guen el Derecho de la media Annata en la Real Caxa,
 y el Alcalde ordinario de segundo Voto de la Villa Rica
 les dara la posesion Real con citacion de linderos, y que-
 dando los originales en poder del Protector de Navarra
 les dara una Copia integra a cada Pueblo para en gu-
 arda de su Derecho, y que les viva de Titulo en forma =
 Agustin Ferrnando de Pinedo = Proveyo lo de suo el
 Senor Don Agustin Ferrnando de Pinedo Coronel de
 los Reales Exercitos de su Magestad que Dios guarde,
 Governador y Capitan General de esta Provincia, y lo
 firmo en la Ciudad de Mexico a trece de Julio de
 mil setecientos setenta y quatro años, de que doy fe =
 Manuel Pacheco Ocerivano publico, y de Gobierno =
 En treinta, y un dias del mes de Agosto de mil sete-
 cientos setenta, y quatro: el Regidor Martin Torre de
 Parua Vecino Feudatario de la Villa Rica el Capi-
 titu Santo y Alcalde ordinario en ella por su Ma-
 gestad que Dios guarde, en deposito: Puse a este Pue-
 blo de San Estanillo a efecto de dar posesion de
 los terrenos que por formal denicion y convenio ha

tenido con el Pueblo de San Joaquin segun el Expediente
que se me ha puesto presente con aprobacion del Señor
Gobernador y Capitan General de esta Provincia. Para
cuya conueccion siendo necesaria citacion de linderos
como lo documenta la merced antecedente, se despachó
Carta de Sumaria; al Alcalde ordinario de segundo voto
de la Truncion para que en virtud de ella practicara
citacion en forma a las partes linderas de los Terratenos
el citado Pueblo de San Estanillo, y por la que se direc-
ta al de San Joaquin, estando presente Don Juan Silve-
stre Picado de parte linderera lo citó en forma, y con vna
a Derechos, quien se dio por citada, y firmó con miyo y
Fertigana y falta de Caceriano - Martin Jere de Parua
Juan Silvestre Picado - Fertigo Lorenzo Lopez - Fertigo
Tomas Gomez - En el mismo día mes, y año yo dicho
Alcalde ordinario de segundo voto en deposito por mi
Alcaldia que Dios guarde para el cumplimiento de la
posesion, auto expresado de los Terratenos de San Joaquin
bivne a los límites asignados en el compromiso fecho por
el dicho Pueblo, y el de San Estanillo, y estando presente
el Administrador, Corregidor, Cavildo y Casiques del
predicho Pueblo de San Joaquin, y con asistencia del
Cavildo y Casiques del Pueblo de San Estanillo presi-
diendo a este Ayuntamiento el Corregidor Don Albe-
to Cayacu por ausencia de su Administrador Don
Francisco Muñoz Páez, di la posesion en nombre de mi
Alcaldia que Dios guarde al citado Administrador
Don Francisco Silveiro de los expresados Terratenos, real,
- Corporal sine domini velquari, y en señal de verda-
da posesion cogiéndole de las manos lo puse por parte

89 6
de las Terrenas, y arrancando unas Terras las espacia por el
aire, e hizo otras actas de posesion con lo que quedo dada
sin contradiccion de persona alguna con el real corno
a las nuevas de lamana, poco mas o menos, En virtud
de lo qual mando no sea despoheido de dicho terreno, sin
que primer o sea oido, por fueros, y derecho vencido, pena
de quinientos pesos a plegado mitad Camara de su Ma-
gestad y la otra mitad parte de Justicia, y firmaron con
migo el Administrador y partes linderas con los testigos
que se hallaron presentes, a falta del Escrivano, y es e-
ste Papel por falta del sellado = Martin Jore de Barua
Francisco Silveo = Juan Silvente Picado = Por el
ayuntamiento de San Estanibao = Pedro Guaxaci, Secre-
tario = Testigo Lorenas Lopez = Testigo Tomas Gomez =
En este Pueblo de San Estanibao en nueve dias del mes
de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro años.
Yo dicho Alcalde ordinario de segundo voto en depo-
sito por su Magestad que Dios guarde en cumpli-
miento del proveido antecedente vine a este dicho Pue-
blo, a efecto de dar posesion de las tierras que en
virtud de reconocimiento fecho por el Procurador
Don Juan Miguel Tzuparti le cupo. Para cuyo cumpli-
miento pare al lindero que divide este derecho con el Pue-
blo de San Joaquin con asistencia de ambos Admini-
stradores, Corregidores, Cavildos y principales Caciques.
Feriendo asi junta teniendo presente el reconocimiento
y particion de los dos terrenos, di la posesion a Don
Jore Ignacio Pasa como Administrador de este Pue-
blo en nombre de su Magestad que Dios guarde,
real, corporal sine domini vel quati, y en señal de lo

M. J. P.

verdadera posesion le cogi de las manos, y paseandolos
por parte de los Terrenos y arrancando unas Terras
las espacio por el aire, e hizo otros actos de posesion,
con lo que quedo dada sin contradiccion de persona
alguna, baxo de los limites expresados en dicha parti-
cion con el Real, como a las nueve de la mañana;
y como con sequencia mande poner mojon en dicho li-
mite de un palo raudo que sirve de lindero a uno,
y otro Pueblo, y por lo que respecta a los demas limites,
dento de ser prefijos, se responde poner mojon.
En conformidad de lo qual mande no sea despojado
de los expresados Terrenos, sin que primero sea oido,
por fuero, y derecho vencido, pena de quinquenta pesa-
de multa en las rimedas de este País aplicados, mitad
Camara de su Magestad y mitad parte de Justicia
de lo que se concluyó esta posesion, y firmaron con
migo dichos Administradores y testigos a falta dicha
Martin Torre de Barua = Francisco Silveira = Torre
Jonacio de Peres = Testigo Juan Silveira Recalde =
Testigo Tomas Gomez = Incontinenti en el mismo
dia mes, y año se procedieron a las diligencias de
quo sin quiescencia de partes linderas de los ter-
minos de este dicho Pueblo atento que se cumplió el
termino concedido por Carta de Justicia, y no pa-
recieron dichas partes linderas, sin embargo de
haberles comunicado por dicha Carta de que
Certifico, con ^{y fijo} Testigos = Martin Torre de Barua
Testigo Manuel Miguel Dominguez = Testigo Tomas
Gomez = Concuenda este traslado con su origi-
nal, va cierto y verdadero, corregido, concertado

(90) 2

Y enmendado que si lo necesario me refiero que
dando por el presente en mi poder. Y se ordena del
Señor Gobernador y Capitan General de esta
Provincia lo anterior, por tanto en doce de Septiem-
bre de mil setecientos setenta y quatro años
Espanya. Yo: de Barua = Testigo, Tomas Gomez
Testigo, Manuel Miguel Domínguez = En este Pueblo
de San Cristóbal en diez dias del mes de Junio
de mil setecientos setenta y cinco años, el Capitan
Don Jose Antonio Masas Juez de Comision por
el Señor Coronel Don Fernando Aguirre de una
de, Gobernador y Capitan General de esta Pro-
vincia para la rehabilitacion de la posesion que
se le dio a este Pueblo, como al de San Joaquin
de los Terrenos de que se venoxia a servir
concederles merced Real en nombre de su Mage-
stad, que Dios guarde, baxo los linderos compro-
miados y señalados, sobre cuya posesion pidió
el Protector General de Naturales respecto a no con-
tar las citaciones hechas a las Partes linderales
del Terreno perteneciente a este de San Cria-
stóbal, y al presente hechas por mi para dar
cumplimiento a dicha Comision estando para
ponerla en practica respecto a estar hecho el re-
conocimiento y taxacion de ambos Terrenos
por el Capitan Don Juan Silvestre Revilla so-
minado por el Señor Tesorero Oficial Real con
asistencia del Protector, Administradores, y
Cabildos de ambos Pueblos; habiénd reflexio-
nado los dichos, los linderos señalados en el

primer compromiso, pertenecientes a este de San Estanislao a la parte del Norte, y que estos siguiendo hasta dar al Rio de San y para viese de los Abayari, copen, y parten todas las Estancias que poseen los Españoles, y que esto fiera causa de un Plejo, in-acabable en grave perjuicio de ambos Pueblos, se resolviéron habiendola acordado repetidas veces su Protector la Paz, de un Pueblo con otro, y evitar Plejos y quisiones; se conformaron ultimamente con toda voluntad, y alegría en que el dicho Pueblo de San Joaquin, posea todo el Terreno, que en la merced se le a concedido, rediendo de el como de este luego se de, a este de San Estanislao, el Puerto de Estancia nombrado San Miguel, perteneciente al dicho de San Joaquin, cuyo campo tiene por lindero y division un Cerro que circumbala dicha Estancia, y divide de las demas de San Joaquin, y en lo que toca a los Texuales se de un minimo a este Pueblo el Texual nombrado San Antonio y el Texual que llaman Catuy tuya, cercanos al Rio Santa Rosa que es perteneciente a este Pueblo de San Estanislao; adviniendole se le ha de dar camino a este Pueblo para entrar a la Estancia dicha de San Miguel, por el Territorio de la Estancia de San Joaquin, llamada Santa Ana por no tener otra parte por donde entrar a dicha Estancia de San Miguel, y este dicho de San Estanislao, ^{escusando} Plejo como dicho es, cede de el Territorio que por via



(91) 8

ced real se le tenía asignado todos los Campos
que corren de la otra parte de Piray, y su Or-
toso, el qual Ortoso mira de sett, a Poniente em-
pezando en la Montaña que está a la parte de
Sett, y divide los Campos de Don Juan de la
Cruz Pizarola, y Don Torrel el Cabal cuya Mon-
taña corre hasta el Rio de Tesui, y a la parte del So-
niente corre dicha Ortoso hasta dar en la Monta-
ña nombrada Vixacapa, que divide el Potrero
poblado de Don Juan Torrel de la Cueva quitan-
do de este modo las Estancias de los Españoles
libres de las asignaciones que se le hizo a
este Pueblo, y en atención a que de este modo
no hay partes linderas, pues la unica que dice
ser Don Torrel de la Cueva suena el Potrero que
tiene poblado como está anotado, ha querido
penetrar en el Territorio de este Pueblo atra-
vesando dicho Monte de Vixacapa y Ortoso;
lindero fijo que queda a este Pueblo, y lo mi-
mo al de San Joaquin, pues su lindero al
Sur, y Poniente es un Cañado sin parable, que
divide y sirve de arroyo a las Estancias a las
Estancias de Don Juan Silvestre Peralta,
y Don Narciso Duarte Difunto, que son los
unicos poblados a este Comado, en cuya conformi-
dad, y atendiendo a que la mente es acce-
noria es, y ha sido el que estos dos Pueblos
queden en paz con la antigua Enemiga que
han tenido por dichos Territorios como por
el presente Instrumento quedan como an-

88
mimo con los Españoles poblados en las Estanci-
as que pretendia este Pueblo, quedan baxo la po-
sion que se le tiene dada sin contradiccion e
parte alguna como en ella consta la que con los
Instrumentos que le acompañan, y reconocimi-
ento hecho por diputacion de el Teniente o Oficial
Real se gozga para que en vista de todo ello
determine su Señoría lo que mas convenga, así
lo pudiese, y firmo con dichos Protector General
Administradores y sus Cabildos, con Testigos
en este sobre dicho Pueblo en once dias de dicho
mes y año = Jure Antonio Llanas = Juan Elli-
guel de Tiguani = Jure Jonacio de Roca =
Francisco Silveo = Cavildo de San Estanilas =
Alberto Cuyacui Corredor = Jure Quiza
buri Alferez Real = Jure Esteban de Caceres =
Testigo Juan de Rivera Recalde = Cavildo de
San Joaquin, y por no saber firmar firma
por todos de Alferez Real Pedro Caayui Al-
ferez Real = Testigo Francisco Naviero de las
Llanas = En este Pueblo de San Estanilas
en diez del mes de Junio de mil e setecientos seten-
ta y cinco años el Capitan Don Jure Antonio
Llanas Jure de Comision por el Señal Coronel
Don Fernando Agustin de Pineda, Capitan
y Capitan General de esta Provincia para la reba-
lidadacion de la posesion que se le dio a este Pue-
blo, como al de San Joaquin de los terrenos de que
su Señoría se sirvo concederles merced Real
en nombre de su Magestad (Dios los guarde)

92

Los dichos linderos comprometidos y señalados, sobre cuya
posición pidió el Protector General de Naturales res-
pecto a su comarca las citaciones hechas a las Partes sin-
dicas de el Terrero perteneciente a este de San Estan-
isla, y al presente hechas por mi para dar cumplimiento
a dicha Comisión citando para ponerla en prác-
tica respecto a estos hechos el reconocimiento y tra-
zación de ambos Terreros por el capitán Don Juan
Silvestre Recalde, Comisionado por el Señor Re-
yero. Oficial Real con asistencia del Protector,
Administradores y Cavildo de ambos Pueblos; ha-
biendo reflexionado los dichos linderos señalados
en el primer compromiso, pertenecientes a este de
San Estanislao, a la parte del Norte, y que estos
siguientes hasta dar al Rio Jesu y para visos de
los del Bayan, cesen y parten todas las Estancias
que poseen los Españoles, y que esto fuera Cau-
sa de un Pleito inexcusable en grave perjuicio de
ambos Pueblos, se resolvieron habiéndose los exorta-
do repetidas veces al Protector la paz, de un Pue-
blo con otro, y evitar Pleitos, y cuestiones, se con-
formaron últimamente con toda voluntad y ale-
gría en que el dicho Pueblo de San Joaquin, posea
todo el Terrero que en la merced se le ha concedi-
do, cediendo de el como desde luego cede, a este de
San Estanislao, el Puerto de Estancia nombrado
San Miguel perteneciente al dicho de San Joa-
quin, cuyo campo tiene por linderos, y División con
Cerro que circumbala dicha Estancia, y Divi-
de de los Demas de San Joaquin, y en lo que

toea à los Texbales les cede asi mismo à este Pueblo,
el Terbal nombrado San Antonio y el Terbal que lla-
man Catituya, sercano al de Santa Rosa que expe-
te reciente à este Pueblo de San Estanislao, adverti-
endole se le hade dar camino à este Pueblo para en-
trar à la Estancia dicha de San Miguel por el Ter-
bal de la Estancia de San Joaquin, llamada de
Santa Ana, por no tener otra parte por donde en-
trar à dicha Estancia de San Miguel. Feste di-
cho de San Estanislao, erudiendo Reyes como di-
cho es, cede del territorio que por merced Real se
le tiene asignado todo los Campos que corren, de
la otra parte de Piray, y su Cerreo, el qual Cerreo
mira de Leste al Poniente empezando en la Estan-
cia que esta à la Parte de Leste, el Cerreo y
divide los Campos de Don Juan de la Cruz Rib-
ota, y Don Jote del Carral, cuya Montaña corre
hasta el Rio Jesuy, y à la Parte de Poniente cor-
re dicho Cerreo hasta dar en la Montaña nom-
brada Abriacapa, que divide el Porcero poblado
de Don Juan Jote de la sierra quedando de este
modo las Estancias de los Españoles libres en
la asignacion que se le hizo à este Pueblo, y en
atencion à que de este modo no hay parte linder-
ra, pues la unica que dice ser Don Jote de la
Cueva, fuera del Porcero que tiene poblado como
esta anotado, ha querido penetrar en el territo-
rio de este Pueblo atravesando dicho Monte de
Abriacapa, y Cerreo, lindero fijo que queda à
este Pueblo, y lo mismo al de San Joaquin, pues

su lindero al Sur, y Poniente en un Bañado impa-
 -sable que divide, y sirve de atajo a las Estancias
 de Don Juan Silvestre Recalde, y Don Narciso Mi-
 -arte, Difuntos, que son los unicos Poblados a este Por-
 tado, en cuya conformidad, y atendiendo a que la mien-
 te de su Señoria es, y ha sido el que estos dos Pueblos
 queden en paz de la antigua enemiga que han te-
 nido por dichos Terreros como por el presente Ins-
 trumento quedan, como asi mismo con los Españoles
 poblados en las Estancias que pretendia este Pueblo
 quedan baxo la proteccion que se les tiene dada sin
 contradiccion de Parte alguna como en ella consta,
 la que con los Instrumentos que le acompañan, y re-
 conocimiento hecho por disposicion del Terrero Ofi-
 cial Real se agrega, para que en vista de todo ello de-
 termine su Señoria lo que mas convenga, asi lo
 proveyo, y firmo con dicha Proteccion general, Ad-
 ministradores, y sus Cavildos, con Testigos en este
 sobre dicho Pueblo en once dias de dicho mes, y año=
 Jose Antonio Laner= Juan Abigail de Zugasti=
 Jose Ignacio de Perosa= Francisco Silveira= Cavil-
 do de San Estanislao= Alberto Quayacii, Corregi-
 dor= Jose Quirabusi, Alferrez Real= Jose Creb,
 Secretario= Cavildo de San Joaquin, y por no sa-
 ber firmas firmó por todos el Alferrez Real Pedro
 Cayu Alferrez Real= Testigo Juan Silvestre Re-
 calde= Testigo Francisco Navier de las Menas=

+



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812, y 1810.

Taguaron, y Marzo 23 de 1775.

(94)

M

D. Miguel Cavallero en virtud de este orden
q. sirve de citacion en forma concurrenca q.
si, o su apoderado al Pueblo de S. Estanislao
p. diligencia perteneciente al terreno de la
Estancias de dho. Pueblo, q. he de practicar p.
disposicion del Sr. Gov. y Cap. n.º real el dia vein-
te, y quatro de Abril proximo venidero, con aper-
seguimiento de las resultas en caso de no cum-
prirlo, y le notificara pers.ª inteligente de vol-
viendolo p. ver su cumplim.^{to}

Acta de Comon.
en

Salinas y Marzo 25 de 1775. J. P. de la C.

mlr. de Guay. Dn Miguel Cavallero digo que
me notifico un orden de citacion el Cayo,
Santiago Galano para comparecer dia 21
de Abril en el Pueblo de San Chanteco, para
medicion de tierras de lo que digo y herencia,
que no soy juez ni Jefe de Justicia, estando
mi dia aqui la primera legua desde el
do de Casapueblo, el fondo al Norte adosado con
el do de los Altos, y al presente Catu
queda adosado en la pertenencia de los
Altos y lta de la Ciudad, y para que conste
lo pome en dho dia mes y año.

Miguel Cavallero Bazan

Yaguaron, y fianzo 13 de 1775.

(95) M.

D. Pedro Jose Pavilan en virtud de este or-
den, q. sirve de citacion en forma conuini-
ra p. si, o su apoderado al Pueblo de S. Sta-
nilla p. diligencia perteneciente al terre-
no de las Estancias de dicho Pueblo, q. he de proe-
ticar p. orden del Sr. Gov. y Cap. el dia
veinte, y quatro de Abril proximo venidero,
con apersevim. de las resultas en caso de
no cumplirlo, y le notificara pers. a intellig.
devolviendolo p. a ser su cumplim. to

Fuer de comm. *[Signature]*

[Signature]

P
Lex esta goniã
so. que nos oia
tem paate de
ta festie pas
y para quecos
felosimo
Savilar

Aguacon y marzo 15 de 1774

D. Pedro Fph Perez en virtud de un poder
y Criminese citazion Informa concurra
o si a poderado al Pueblo de San Crismil las
para diligencia por venir a al terreno de las
Emancias de los Pueblos q se practica p. y
disposicion del Governador y Capitanes
el dia 24 de Abril proximo Venidero con
apareamiento de las Tributas en caso de no
cumplido, y tenorificara Persona inteligente
devolviendolo p. Ver su cumplimiento.

Moz y Comision

Jose Ant. Hanez

En este valle de y thangua en quince dias del mes
de marzo pase a la casa y morada de Don Pedro Jofe
Perez y le notifiqué q lo oyo y entendio y dijo q el
Pesto de no ser parte viniera a dha fiestas suplica-
en to q aya lugar en el derecho y esta sitade pa-
ra la otra banda y firmo con amigo Santiago Gale
cino

Pedro Jofe Perez

Yaguaron, 11 marzo de 1775.

(91)

18

Mando de la Cruz Privatola en virtud de
este orden, q^e sirve de citacion en forma de
ra G. si, o su apoderado al Pueblo de S^{ta} Estanislao
p. diligencia perteneciente al terreno de la Estan-
cia de dho Pueblo, q^e he de practicar G. disposicion
del Sr. Gov. y Capⁿ Real el dia veinte, y quatro
de Abril proximo venidero, con apersevim^{to} de
las resultas en caso de no cumplido, y le notifi-
cara pers. a intelij. devolviendolo G. ver su cum-
plim^{to}

Juez de Comm.

Jose Ant. Nanez

Eniesset. Ho de Piayu con quinze dias del mes de
Marzo de 75 pase a la casa de D. J. de la Cruz Rivarola,
y a cuenta de D. J. de la Cruz le notifico asubito
que si la P. no estabiere, o por su apoderado, y pa qe conite
firmo. en este dia.

J. J. Rivarola

Capitán D. J. de

Antonio Larrea, Fierza

Comisario por el Señor

Coronel D. Agustín

Fernández de Piñero

Gobernador y Capitán

de esta Parte para la

toma y guerra de los Pue

blos de Indios y otras

asumptos del Real

Servicio.

A D. J. de Diaz de Berona

Ac. Orden de Seguros de

la Assumpcion de Parag.

Yo el Rey: como bien presizo

el cumplimiento de mi Comission, citta aca

Personas de D. J. de Juan de

Juan de Antonio de

Donn Jph del Cueva, y Heredero del
finado D Jph del Canal por sus herederos
alos Texenos en el Taumã de los Pueblos
San Joaquin, y San Estanislao, para
que ~~sean~~ ~~un~~ ~~an~~, por el, o sus herederos o
el dia Veintey quatro de Abril proximo
Venidero, ala Posesion de estos Texenos
que en virtud del año de va à dar
alos referidos Pueblos. En nombre e nombre
que Diego, Exhorto, y Requiere a
Dm, y dempaxte. Duplico luego y encargo
Seruia mandar citar a los mencionados
antra al Exhortado Pueblo de San Est
tanislao, el citado prefijo dia, para e no
Excepcion les pare todo perjuicio en
Dño, firmese. Dm impaxtamente de
Cumplimiento. Taumã y marzo 15 del 77.

Jose Ant. Nance

Cacuzco para a los super

notariados en esta ⁽⁹⁹⁾ página
de sus apoderados con papeles
con sus instrumentos para el del
hoy q. se mandan

Beboyas
Cas.

Receso lo de suro es venor Sr.
Dn. Joseph Diaz de Beboyas y
y Al. orden de sep. no voto de esta
ciudad por Sr. Mag. (q. Dios se)
y firmo en la Ass. en veinte y dos
de Marzo de mil seiscientos y
setenta y cinco an. Reg. de

(D)

Ledro Alcazar Rodriq. de
C. no lo deo. Cav. de

Incontinenti vos figue per hen
saber et auto de suro a Sr. Juan
Antonio Arriaga q. dijo no lo
parte de y do pte

Rodriq. de
Incont.

Penthi hite mas como la amada
gente de los señores de la jurisdiccion
dijo que en esta parte son
el Pueblo de los de los de ellos
fee. ~~Rodriguez~~

En la Ciudad de la Assump^{on} de la
Zacay en un día de los de los
de abril de mill seiscientos seenta
y cinco años por que se he
Taver. Juan de la Cruz a don Joseph
del Ciro q. no oyo y entendio y dijo
que deminguia a parte puede ser
parte libre por la mil q. imp
tro su Padre el año de seenta
tres de la montaña a Inmenda muy
diferente del dho Pueblo q. nombre
ninguna a nombraron Kall de los
ra hasta a quel tiempo y un
q. a ora la tierra no puede com
prehenet la Montaña interne
da son los inmenra y por con
sig. se no puede lindar con su dho
pero que en caso de que sea esta

es mas amiguo por lo que no pue
de ser perjurado del m^o hono¹⁷
rerno. y de qualquier e berr^o d^o f^o
q. de haxerle algun perjur^o
esta pronto a rep^ol^o contradiccion
q. de de aora la pone y erro^o
por de p^o guerra y firme de q. doy

fee. Joseph del Casal
Rodriguez

Handwritten text on a heavily damaged, torn piece of paper. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on the reverse side and bled through. The paper is severely damaged with numerous holes and tears, particularly along the left edge and bottom. The handwriting is cursive and appears to be in an older script, possibly from the 18th or 19th century. The text is mostly illegible due to the damage and fading.

Doy Comision cumplida al Capitan
 Juan Silvestre Recalde, y por su supli-
 con oviniente D. Manuel Conde
 para que practique la Evacuacion de las Tri-
 -axas de que se trata en los Pueblos
 de San Joachin y de San Juan de los Rios
 de Tinto, y de Tula el presente año.
 cuya diligencia devesa practicar, cabien-
 dose de personas inteligentes para
 dar fin de aborigenar el Pueblo de los Rios
 de Tinto, y de Tula.

Martin Jhn de Aramburu

En este Pueblo de San Juan de los Rios
 el mes de Junio de mil ochocientos y
 cinco años, el Capitan D. Manuel Conde en virtud de la Comision que
 va para el conocimiento de los Campos y tierras que pertenecen al
 Pueblo como de el de San Joachin por medio de D. Manuel Conde y
 D. J. P. Fernando de Sineda, Governador, y Capitan Real de las Indias,
 haviendo visto, sin Intervencion de otras personas, por no allanar
 en este Remate para saber qual de los Interesados, el de el Pueblo
 de San Joachin bajo los limites concedidos, Incluye, trescientos y

poco mas, o menos, de esta a Deyten, y de una a otra, y de

la qual poco mas o menos, adviniendo de la Compañia

de Canada, montañas y malezales, y excep-

tuandose a lo que se ordena. Ser de esta la Mag. p.^a

de los Indios, y estancia balsa el Srto. siete mil p. ariendien

de alo de esta, y de lo que se manda al por ende en este

de esta, y de lo que se manda al por ende en este

de esta, y de lo que se manda al por ende en este

de esta, y de lo que se manda al por ende en este

de esta, y de lo que se manda al por ende en este

de esta, y de lo que se manda al por ende en este

de esta, y de lo que se manda al por ende en este

de esta, y de lo que se manda al por ende en este

de esta, y de lo que se manda al por ende en este

de esta, y de lo que se manda al por ende en este

de esta, y de lo que se manda al por ende en este

de esta, y de lo que se manda al por ende en este

de esta, y de lo que se manda al por ende en este

de esta, y de lo que se manda al por ende en este

de esta, y de lo que se manda al por ende en este

de esta, y de lo que se manda al por ende en este

de esta, y de lo que se manda al por ende en este

de esta, y de lo que se manda al por ende en este

In Illustre y Real

Ant. Home

Juan Paniagua

Protector de Natural. de esta Prov. En vista de la

diligencia de suerion de los terrenos de los Pueblos de Indios
comover en el taruma, s.ⁿ Joactan, y ⁿ Stamulao, que se les
haze m^o. Practicada por el delegado de O. V. Alc. de ordin. de
positario de segundo voto de la Villa Rica del Espiritu S.^{to} de

Martin Jph de Barua, me presento, y digo: Su se haze
forzoso repetir la dho. practica en la dha practica en la
agregacion de la Citacion de pater lindera, Requirito

necesario en dho. como todo mejor parece en la
dho. practica de cada uno de los dho. terrenos, p^o q^o =

C. O. V. pido, y sup. se sirva serme por p^o q^o =

y mandar se repita la predicha diligencia de pater lindera
reediendo la Citacion de pater lindera, y suerion de los
terrenos para satisfacen el dho. de mediana

Off. R. de el Excmo p^o q^o = am parte para su
funcion, aunque se de aquellos terrenos en la
del dho. de la dho. de la piedad de O. V. p^o q^o =

Mirandolos sin quita, como á miserables tan Resuérdo con
el Rey Nro. Señor (Dios lo Quiera) y tambien como á
nuevos Combatedores quienes plantados han abarra-
do la Ley Evangelica, Er. Just. que pda en la Asump.

del Paraguay y Oct. 27 de 1774

Juan Miguel de Luqui
3

En el día de Febrero se mit Setecien-
tos Setenta y Cinco años

Practique con toda diligencia por el Just. Nro.
Dn. Juan Miguel de Luqui, en el día de
enero, mandó y firmó de Señoría seg.
Yo fee.

Ante mi

En el día de Febrero de 1774
Yo el Just. Nro. Juan Miguel de Luqui
C. N. P. de Luqui

(103) 20

Unil Secretorio setenta, y cinco años, el Capitán
de Llanes, Juez de Comisión por el Sr. Coron. D. Agustín, ex
de Pineda, Gobernador, y Cap. Dñal. de esta Prov. para la Real Cédula
de la P. sion que se le dio, así a este Pueblo, como al de S. Jua-
chin, delos terrenos de q. se le vino conceder en md. de
en nombre de su Ma. (Dios le oiga) vago los linderos, com-
promisador, y Señalador sobre cuya P. sion pidió el Protest.
Dñal. de Natural. Respecto han o Contran la citacion hecha
alav partes linderas del terreno perteneciente a este de S. Jua-
mitas, y al presente, echav p. n. que se añegan a esta dilco.
para dar Cumplim. a dha Comisión, estando para ponerla en
Practica Respecto a esta echo el Reconocim. y tasacion de am-
bos terrenos por el Cap. D. Juan Sibertu Recalde, q. ha en-
ter diav del mes de Junio de este presente año, q. asimis-
mo se añega a esta dha dilco. y comisionado por el
off. N. con asistencia de el Protest. Administrador, y J. de
de ambos Pueblos, haviendo Reflectado los dichos linderos
señalador en el primer Com. perteneciente a este de
S. J. mitas, ala parte del Norte, y que esto haviendo
esta dar el Rio Sepu, y paso Viejo de los Abayam, y
partes dar las tierras que poseen los Españoles, y que
esto fuera Causa de un Pleito Iracabable en D. ave perjuicio
de ambos Pueblos, se Resolvieron haviendolos para ello
Exortado. Petidar q. su Protección, y la Paz deva

Pueblo con otros, y Crinan, Pleytov, y Cuastioner: Se ~~entend~~
Ultimam^{te} con toda voluntad, y alegría, el que dho. Pueblo de
S.ⁿ Joachin, porca todo el terreno q. en la ~~india~~. Se le ha conze-
rido, Rediendo de el, como desde luego se de, a ~~este~~ de S.ⁿ Sextami-
las, el pueblo de Estancia ~~de~~ ~~denominada~~ S.ⁿ Miguel, pertenecien-
te al dho. de S.ⁿ Joachin, cuyo Campo tiene por lindero, y divi-
sion un estero que Circumbala dha. estancia, y divide dela, de
mas de S.ⁿ Joachin, en lo que toca a los Texvaler ~~en~~ se de an-
nirimo a este Pueblo el Texval, nombrado S.ⁿ Ant.^o y el Texval
que llaman Coxy tuyen, ~~tercer~~ ~~por~~ al de S.ⁿ ~~prova~~ que es
perteneciente a este Pueblo, adintiendo se le ~~de~~ dar
Camino a este Pueblo para entrar ala Estancia dicha de
S.ⁿ Mig.^o por el territorio de la Estancia de S.ⁿ Joachin nom-
brada S.ⁿ Ant.^o ~~por~~ no tener otra parte por donde en-
trar ha dha. estancia de S.ⁿ Mig.^o ~~terro~~ dho. de S.ⁿ ~~resia~~
mistas, ~~de~~ ~~aurando~~ Pleytov como dicho es, ~~de~~ del territo-
rio que ~~en~~ ~~india~~. ~~se~~ le tema ~~añadido~~ todos los Campos
que ~~comen~~ ~~en~~ ~~la~~ otra parte de ~~esta~~, ~~en~~ ~~un~~ estero, el qual
estero ~~mina~~ de ~~este~~, a ~~poniente~~, ~~empezando~~ en la ~~monta~~
ña, que esta al ~~par~~ ~~te~~ de ~~este~~, y ~~dividen~~ los Campos de D.ⁿ
Juan de la Cruz Bivarola, y D.ⁿ Jph. Casal, cuyas ~~monta~~
ñas ~~comen~~ ~~en~~ ~~hacia~~ el Rio ~~de~~ ~~este~~, y ~~al~~ ~~par~~ ~~te~~ del ~~poniente~~
dicho estero ~~ava~~ ~~dan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~monta~~ ~~ña~~ ~~nombrada~~ ~~Ybraca~~
pa, ~~que~~ ~~divide~~ el ~~Poru~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~de~~ ~~esta~~
quedo de este modo ~~las~~ ~~estancias~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~espanoles~~
libres ~~de~~ ~~la~~ ~~asignacion~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~le~~ ~~hizo~~ ~~a~~ ~~este~~ ~~pueblo~~, y ~~en~~ ~~aten~~
cion ~~a~~ ~~este~~ ~~modo~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~linderos~~, ~~pues~~ ~~la~~ ~~unica~~ ~~que~~

La Ciudad de la Vera Cruz del Paraguay

del mar de Dio. de mil, uter...

El Senor D. Agustín

Consejo de las Reales Ordenes de

Indias

que por que...

que por que...

que por que...

que por que...

que por que...

que por que...

que por que...

que por que...

que por que...

que por que...

que por que...

que por que...

que por que...

que por que...

que por que...

que por que...

que por que...

que por que...

que por que...

11
ciones pudiera tener
causa: parece, que v. de la p.
ta en la determinacion
cancias, y situaciones de
delos en igual consorcio, y en la razon mi-
tuante de igual cosa en juicio doble; por tam-
en consideracion de que

en la obra
de equo, es
las las usas.

en consideracion de que
como Práctico de los Juicios iguales
de un mismo suceso, en el bien, y utilidad de los Indios

proceda en este asunto con la ma.
de cada uno de los Indios, y de cada uno de los
de los Indios, y de cada uno de los Indios, y de cada uno de los

de cada uno de los Indios, y de cada uno de los Indios, y de cada uno de los
de cada uno de los Indios, y de cada uno de los Indios, y de cada uno de los

de cada uno de los Indios, y de cada uno de los Indios, y de cada uno de los
de cada uno de los Indios, y de cada uno de los Indios, y de cada uno de los

de cada uno de los Indios, y de cada uno de los Indios, y de cada uno de los
de cada uno de los Indios, y de cada uno de los Indios, y de cada uno de los

de cada uno de los Indios, y de cada uno de los Indios, y de cada uno de los
de cada uno de los Indios, y de cada uno de los Indios, y de cada uno de los

de cada uno de los Indios, y de cada uno de los Indios, y de cada uno de los
de cada uno de los Indios, y de cada uno de los Indios, y de cada uno de los

de cada uno de los Indios, y de cada uno de los Indios, y de cada uno de los
de cada uno de los Indios, y de cada uno de los Indios, y de cada uno de los

de cada uno de los Indios, y de cada uno de los Indios, y de cada uno de los
de cada uno de los Indios, y de cada uno de los Indios, y de cada uno de los

Pueblo como en otras partes del mundo, que
 de labranzas, que han de quedar en la posesi-
 onencia, que han tenido, desistiendo luego
 este mismo concepto en otras posesiones pa-
 cificas, previniendose, que lo como dicho ten-
 dra lugar en caso, de que en ambos Pueblos,
 o en alguno de ellos se de halle del invento
 firmado de conformidad precedida de los in-
 tercedentes Padres Curas, Regulares de la Com-
 pañia que con esta ordenanza quedara por
 llano el exemplo, y sea forso en el lugar
 de este instrumento, como aceptado por los
 Curas encargados de los Pueblos. Y en caso
 de dusion de las diligencias, que precisas con
 asistencia de los Gobernadores, y Caudel-
 los, hacia devolucion de ellas a esta Audiencia
 no fuesen antes de aprobacion en parte, que
 en lo proveyo el Sr. Rey, mandado, y fuesen, y
 q. doy fe.

Yo el Rey
 Yo el Rey
 Yo el Rey

Portemsi

Yo el Rey
 Yo el Rey
 Yo el Rey

En este parage de Campos de Riatañ, en la Cor...

En este sobre dho. Paraje y Campos de Zafra en
 quince dias de dho. mes i año, en virtud de lo por
 mí mandado, parecieron ante mí y testigos, El
 mro D^{no} Juan Bruno Paes, Cuya y administrador
 de la Puebla de ^{la} Estanilla Con el Conde
 Cabildo, y Caciques de dho. Pueblo, D^{no} Francisco
 Ro, al par, administrador del ^{de} Saquén Con el Ca
 rdo, Cabildo y Caciques asimismo, y estando
 presentes, y testigos, se hizo notorio lo contenido
 p^o el Gov^o y Cap^o Gen^o d^ota d^oo, En su auto
 aceptado y dirigido a su mayordom^o y S^o de
 esta q^o por la obligacion de mi cargo soy tan
 interesado, p^o q^o ambos Pueblos queden en igual
 dad de conveniencias en estos terrenos p^omi
 vos en su ^{de} gen, Compromisando a ambos pue
 blos amablemente segun el pleno Concierto q^o tie
 nen de dho. terrenos, y q^o ninguno de ^{ellos} tiene in
 terum q^o les sea de provecho: para este efecto se
 hizo el ^{de} Parlan^o necesario dandoles a entender
 la ciega obediencia q^o debemos todos a Dios Rey
 no y sus ministros, todo lo q^o se esp^o en su na
 tural idioma dho. mro D^{no} Juan Bruno Paes
 q^o con las m^o vivas razones, lo exp^o a la paz y
 conformidad q^o debien^o de ver^o con^oavaa ambos p^o

De lo q^l enterados d^{hos}. Cabildos y Cariques, en
concordia de sus administradores, se Compromisa
ron en la forma sig^{te}. Que Respecto a q^l las m^{tes}.
del d^{no} Gov^{no} y Cap^{no} Gen^l de la Prov^a es, el q^l ambos d^{nos}.
ellos goven en igualdad, las Com^{unidades} y apro
vechamientos, q^l ofrecen d^{hos} sus territorios, tengan
y posean los del Pueblo de S^{to} Joaquⁱⁿ p^{ra} sus stan
cias, desde el Camino a l^o q^l se traquina a los mine
rales de la yerba, y para p^{ra} el arroyo nombrado
Tarumã, situado a la parte del Sur; A la par
te del Oriente, en un Panado o matorral grande q^l
divide los Campos ^{llamados} de Patma, para tener
la otra a S^{to} Juan. Y vestre Recalde, el q^l matorral
corre p^{ra} el Norte; así mismo a d^{no} rumbo de Nor
te, mirando hacia el Pueblo de S^{to} Estan^{is}lao, se de
marca p^{ra} desde de la Última Estancia del Pueblo
de S^{to} Joaquⁱⁿ nombrada S^{ta} Ana, en una punta de
montaña alta, q^l mira a. de noroeste, a S^{ta} Ana y la
q^l va a Remata en un Panado grande mirando
siempre a un arroyo nombrado Tapiaguã, cuya
punta de monte, Doqueson q^l media, y La Cita
du, dista de d^{ho} Pueblo de S^{to} Estan^{is}lao, dos leguas
poco m^{as} o menos, dejando libres todas las Chacras
d^{ho}te, y Co^{mo} suficiente p^{ra} mantener y sustentar
animas. Con advertencia, q^l se Comprometen

los dho Pueblo de Estanislao, y de paz libre, y
 de paz libre, quatro puebllos de Francia q^{os} po-
 scen introducidos en el territorio perteneciente al
 Saquián, q^{os} son, S^{ta} Antonio, S^{ta} Rosa, S^{ta} Juan, y
 las Cruz, los quales dho puebllos han sido el total
 apuñado a ambos puebllos respectivamente en los trans-
 portes de animales, así de S^{ta} Ana a S^{ta} Saquián, como
 de S^{ta} Antonio a los dem^{as} al Estanislao, son inremedi-
 bles los daños q^{os} unos a otros se hacen, como a esto
 se ponen ambos Administradores y Cabildos; Advi-
 tiendose así mismo, q^o dho destino echo en la Fran-
 cia de S^{ta} Ana ^{arrriba} a expresado, en atención a
 q^o en este destino, discordaron los Administradores
 de ambos puebllos, y q^o dha discordancia se reduze
 a una Cortada de Cuerda, q^o no llega an aquien, y
 atender. Así mismo a la Cantina de Peseño
 q^o le queda, y pertenece, a dho Pueblo de Estanislao
 a la parte del Norte, mande quedarse p^o destino
 si S^{ta} punta de monte y dha Arriba Lita^o
 cuyo Poqueran se puede facilitar Cerrax por ser
 to q^o queda segura la l^{ta}ncia S^{ta} de S^{ta} Ana, y
 q^o montaña, queda libre a dho Pueblo de Estanislao
 p^o sus aprovechamientos, q^o corre a la parte
 de este, hasta un arroyo nombrado y taqui, y a
 el para los aprovechamientos de l^{ta}ncias de los puebllos

Dho de ^{San} Estanislao; a la parte de Poniente, el
manant de la Guacaca, al p del Monte, el Rio
Jesay, al paso de los mbaras, Alcuz los li-
tados de Indes de la Sagun. Y por lo q toca a
las Combeniencias de algunos yervales, q tienen
ambos Pueblos a la parte de leste, y an con-
firmado ambos Administradores, i sus Cabildos, a
a el de leste, desde el mismo Pueblo de Estanislao
al Rio nombrado Capivari a dho rumbo
de leste, a la otra banda de dho Rio, el Xeruat q
llaman de ^{Sta} Rosalia con una legua mas de terri-
torio q el del otro, ^{seguiente} q dho Capivari, se
aprovechan de dho ^{seguiente} Estanislao, y p Joaquin
a la parte del Sur el Xeruat llamado S. Gabriel
el q divide del dho de Estanislao un matorral.
Con todo el territorio q incluye, i sus limites son, a
la parte de leste, las Montanas de Caiu, al Pon-
ente, el Rio Capivari, al Norte, el Zitadi
yerval de S. Gabriel hasta el Rio Gelay, q
al Sur el Camino R. ya citado q va a los
minerales de la Xerua, adonde ^{se} se
caminan a las tierras situadas de la otra banda
de Capivari, q son de dho Xeruat de S. Gabriel
y hasta el Camino R. ya citado, y por lo q

no deber prevalecer particulares Gracías, o mercede,
de, si representacion alguna de esta naturaleza
componera su D^{ca} en este Gov^{no} para se determi^{en}

Manuel Pinedo

*Proveio lo de suro el Sr. D. Augustin Ferrnando
de Pinedo Coronel de la R. E. Cap^{ta} de su Mag^d (que
Dio y. de Dor. y Cap. Ina. de esta Provincia y lo fir-
mo en la Assump^{cion} de veinte y tres de Julio de
1751 sesecientos y quatro años de que
Doy fe. =*

*Ramuel Pacheco
no Es. pp. y ve Dor.*



*Respecto a que se pidiere el...
Aplicacion y confirmacion...
de la...
1751*

110
Cor. y Cap. Dnal. 27 15

+

+
 Protección Dnal de Hataxaber Juan Mig^l
 de Zugara, como mejor proveyda de dno. ante vos.
 digo q^e el año pasado de mil setecientos setenta, y tres
 practique division y adjudicacion de los terrenos per-
 tenecientes a los Pueblos de Indios de S. Joachin y
 sextamilas, por Comision q^e V. S. se sirva impartir
 como consta de las dilig^{as} q^e pasan en este J. no
 to ag^o Comienzo ala Paz, y quietud de aquellos Pueblo
 su Conservacion, y adelantam. q^e V. S. se sirva ap-
 var la dha. division, y adjudicacion de terrenos, de
 pachandolev titulos en forma p^a en guarda de sus dno
 y mandando se les de posesion con la solemnidad q^e Cor-
 responde: sup^o a N. S. se sirva proveyr, y mandarlo
 asi p^o V. S. de Just. a pido Su Cur. lim. to en la A. de un p^o
 del Parag. y Julio 2do del 1774 años.

Juan Miguel de Zugara

Pormerced... y Comiendo

112
111
28
Vireo Confirma

Al Excmo. Sr. D. Juan de Pinedo

Q

novio lo de suso en el Sr. Agustín Ferrnand
de Pinedo Conar el de los R. Co. de su Mage. (y
Dios q.) Por. y Cap. D. Gab. de esta Provincia y lo
firmo en la Assump. en veinte y tres de Julio
de mil Setecientos Setenta y quatro años
que doy fe

Ranuel Pachicao
no Co. de Ocho
Ces. pp. y de Dor.



en treinta y un días el mes de Agosto de
mil Setecientos y tres. Rex. D. Juan de Pinedo
Vireo. Ferrnand. Sr. D. Villa Rica del
Sr. D. Sancho, y Ale. Cadin. Sr. D. Juan
q. Dios que endeposito. D. Miguel de Pinedo
Sr. Francisco a efecto de dar porción a los
reos q. por formal causas y convenio se te
nido con el Pueblo de Sr. D. Juan de Pinedo
concediente q. la ha puesto a efecto con

Pueblo de S.º Taquin, y con asistencia del Cabildo
 y Cabildo del Pueblo de S.º Nicolás, presidiendo
 a este Ayuntamiento el Corregidor, D.º Alberto
 Guaiacón y su Audiencia de su A.º D.º Juan Bautista
 Pacheco, y la posesion en Nombre de S.º M.º que
 los Guandol, ^{de su A.º D.º} Juan Silvero
 de los Capataces ^{de su A.º D.º} Juan Silvero
 Domini, vel Cuasi, y en señal de posesion
 posesion cobijendole las Manos, lo pose por parte
 de los terrenos, y en ancoando unas Jexas, las
 Coparcio por el A.º D.º, e hizo otros actos de posesion
 con lo que quedo ^{en} sin contradiccion de
 persona alguna, con ^{de su A.º D.º} real, como es
 de la Manana, poco mas, o menos, en virtud
 de lo cual Manano no sea responsable de dicho terreno,
 sino que primero sea oido por suero, y de echo bern
 ido, pena, de quinientos pesos, Aplicados, mita
 Camara de S.º M.º, y la otra mitad, gastos de
 ficia, y firmaron con nro, el A.º D.º, y p.º
 lin seras, con los testigos que se allaron presentes
 a falta de Escribano, y en este Papel por falta de
 sellado

San.º ^{de su A.º D.º} Juan Silvero
 D.º Lope de ^{de su A.º D.º} Juan Silvero
 D.º Pedro ^{de su A.º D.º} Juan Silvero
 D.º Thomas Gomez

Yo el Rey, de Su Magestad, en Nueva
días del Mes de Septiembre, de mil secientos
setenta, y cuatro años, yo dicho Alcalde ordinario
de segundo voto en Leyes de S. M. que fuere
Luz de, en cumplimiento, del proveído de
este, vine a este dicho Pueblo, a efecto de ^{dejar por posesión} exponer
de las tierras en virtud, de Reconocimiento fecho
por el Protector D. Juan Miguel Zugarte, le cupo
para su cumplimiento, pasar al lugar, q. dize
este derecho, con el Pueblo de S. Joaquin, con asen-
tencia de Ambos Administradores, Corregidores,
Cavildos, y Principales Cariques, y estando en
cumplimiento de este, el Reconocimiento, y partición
de los dos terrenos, Di la partición, a D. J. de Ignacio
Pérez como Administrador de este Pueblo, en Nombre de S. M.
q. Dios Que, Real, Corporal, Jure Domini, vel Quiriti,
en señal de verdadera posesión, le cofi de las
y paseandolo, por parte de los terrenos, y en las
unas líneas, las espacia. El Aze, e hin otras
de posesión con lo q. quedo vada sin contradicción
de por algunos bap de los límites expresados en
esta partición, con Sol Real, como a las Tuerbe de la
Mañana, so via Consecuencia Manre por el Mapa
en el límite de un Palo talivo, q. haze de línea
a uno, y otro Pueblo, y por lo q. respecta a los

similes, atento, de sex prefijos, se responde por esta mofa
 nes en conformidad de lo cual, mandó no sea despojado
 de los expresados terrenos, sin que primero sea oido por
 fuerzo, y derecho benéfico, pena de quinientos pesos de
 Multa en las Monedas de este País, aplicados, mitad
 para la de S. M., y mitad para de Justicia, con lo que
 se concluyó esta prosecucion, y firmaron con ruego, dho
 Administradores, y testigos a falta dha.

Mano ph. Alvarado

Juan Silveira *Joh. Van Der Meer*
J. J. Silveira *Beal de top. Thomas Gomez*

Incontinente, en el mismo día Mes, y Año se prosigió
 a las diligencias de dho, sin asistencia de partes, en
 de los terminos del dho Pueblo, atento, y se cumplió el
 termino conseruido por Carta de Justicia, y no parecieron
 dhas partes linderas, sin embargo de aberseles conuinado
 p^a dha Carta, de que Certifico, y firmo con testigos.

Mano ph. Alvarado

J. J. Silveira *Beal de top. Thomas Gomez*

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to the paper's condition.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name, appearing as bleed-through.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name, appearing as bleed-through.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name, appearing as bleed-through.]

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name, appearing as bleed-through.]

Conto de dho Regedor. Não me ouí mais
anos e esta cont^a se vai Anos. y honras
de 177^{ma}:

De Luiz de Vas
su vener^o y capellan^o
João de Vas

Assump^o y En. de Vas,
cinco de mil, setecent^o

y setenta e
Quatrocent^o de l^{ra}. y se
fize para

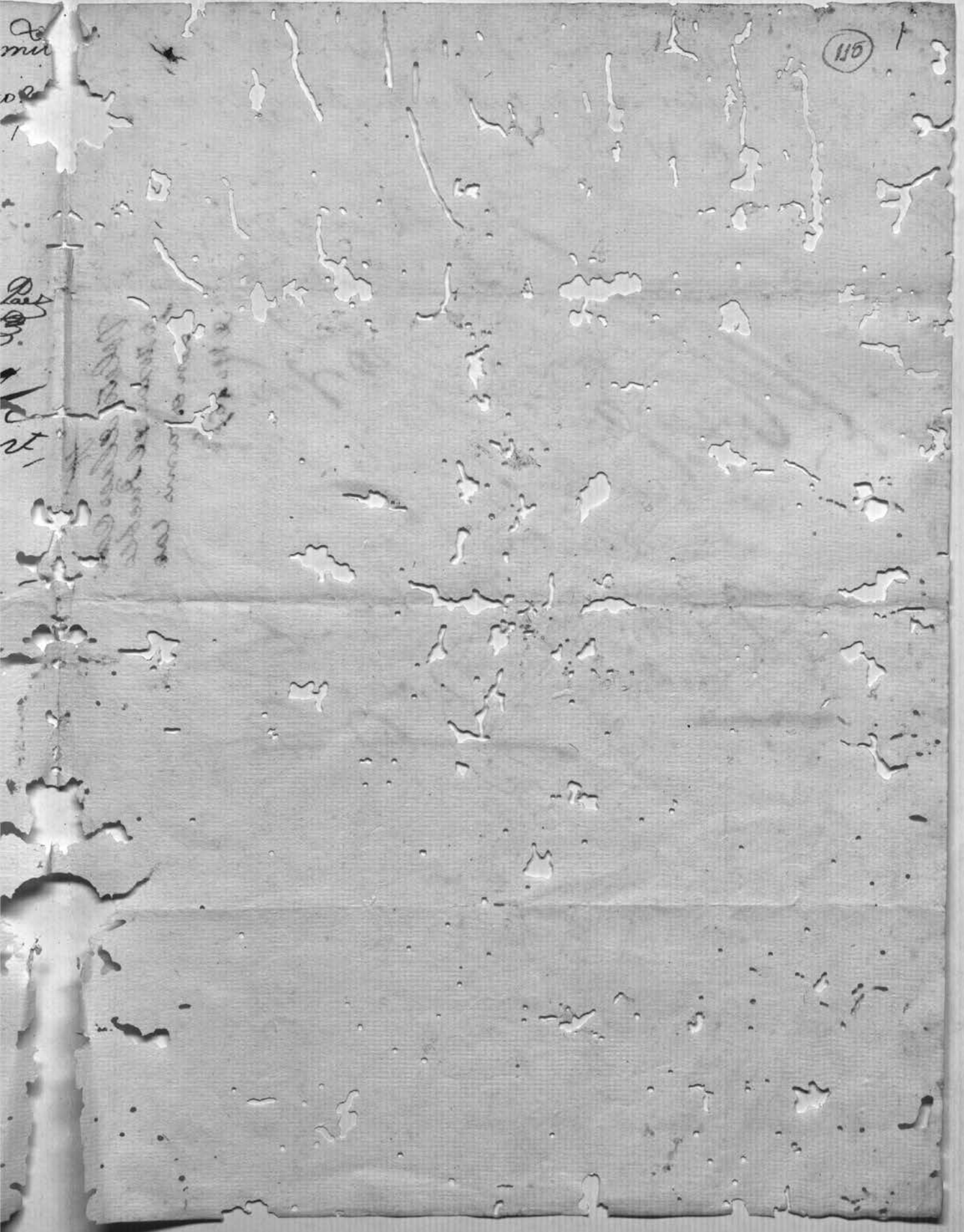
To
mit

or

Part

st

116



H
Militia de las Caba
de Mda. del Puerto
de San Juan de los
Rios